



Universidad
Europea
del Atlántico

PLAN DE DIVERSIDAD Y DERECHOS LGTBI DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

CAMPUS IGUALDAD



INDEX

1. INTRODUCCIÓN	2
2. MARCO NORMATIVO E INTERNO DE APLICACIÓN.....	2
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3.1. ÁMBITO SUBJETIVO	2
3.2. ÁMBITO OBJETIVO Y ESPACIAL.....	3
4. OBJETIVOS DEL PLAN	3
5. DEFINICIONES	3
6. MEDIDAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA EL ALUMNADO	4
7. PLAN DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL ESTUDIANADO	6
8. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES	6
8.1. CANAL DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.....	6
8.2. TIPIFICACIÓN DE FALTAS (ARTS. 43, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO ACADÉMICO Y DEL ALUMNO)	7
8.3. SANCIONES APLICABLES AL ALUMNADO (ARTS. 46 Y 48 DEL REGLAMENTO ACADÉMICO Y DEL ALUMNO).....	7
8.4. ÓRGANO SANCIONADOR: COMISIÓN DE CONVIVENCIA (ART. 48.3 DEL REGLAMENTO)	8
9. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: COMISIÓN ANUAL DE DIVERSIDAD	8
9.1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.....	8
9.2. FUNCIONES Y METODOLOGÍA	9
10. VIGENCIA.....	9
DISPOSICIÓN ADICIONAL. REFERENCIAS GENÉRICAS	9

1. INTRODUCCIÓN

La Universidad Europea del Atlántico (UNEATLANTICO) manifiesta su compromiso con la promoción de un entorno académico seguro, diverso e inclusivo, libre de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Este Plan de Diversidad y Derechos LGTBI para el Alumnado tiene como finalidad garantizar la igualdad real y efectiva de todos los estudiantes que conviven y cursan sus estudios en la universidad, asegurando el pleno respeto a su dignidad, integridad física y moral, libertad e igualdad de trato.

2. MARCO NORMATIVO E INTERNO DE APLICACIÓN

El presente Plan se articula de forma directa sobre la normativa interna reguladora de la vida universitaria y la convivencia de UNEATLANTICO:

- **Estatutos y Normas de Organización y Funcionamiento de UNEATLANTICO.**
- **Reglamento Académico y del Alumno de UNEATLANTICO:**
 - Título I (Disposiciones Generales y Marco Legal): Establece que las normas de convivencia promoverán el respeto a la diversidad, la tolerancia, la inclusión y la eliminación de toda forma de discriminación o acoso por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales.
 - Título XI (De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos): Garantiza el derecho a la valoración continua y objetiva, a la orientación educativa y a la convivencia respetuosa.
 - Título XII (De la Convivencia Académica. De las Faltas y Sanciones): Tipifica el régimen disciplinario y sancionador aplicable al estudiantado en los artículos 41 a 48.
- **Protocolo de actuación ante situaciones de acoso y otras conductas contrarias a la dignidad, integridad y convivencia de los estudiantes de UNEATLANTICO:**
 - Articula los mecanismos institucionales de prevención, recepción de denuncias, preevaluación por la Defensoría Universitaria, investigación por la Comisión de Evaluación de Acoso y resolución de conductas contrarias a la dignidad.
- Marco normativo general y principios internacionales:
 - Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
 - Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y Real Decreto 1791/2010 (Estatuto del Estudiante Universitario).
 - Declaración Universal de Derechos Humanos

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. ÁMBITO SUBJETIVO

El presente Plan se aplicará a **todo el estudiantado matriculado presencialmente en UNEATLANTICO**, con independencia del grado, máster universitario, doctorado, título propio, curso de

formación continua o programa de movilidad en el que se encuentre inscrito, contemplando la posibilidad de ampliar a futuro sus acciones en otros ámbitos de enseñanza.

3.2. ÁMBITO OBJETIVO Y ESPACIAL

Las garantías del Plan se extenderán a:

- Las instalaciones, espacios comunes y dependencias de UNEATLANTICO.
- Las actividades docentes, académicas, formativas, deportivas, culturales e institucionales organizadas por la Universidad.
- Las prácticas académicas externas (curriculares y extracurriculares) realizadas en entidades públicas o privadas.
- Los programas de movilidad e intercambio internacional o nacional.
- Los entornos digitales institucionales, incluyendo el correo corporativo, las plataformas docentes (Moodle/Campus Virtual), redes sociales y aplicaciones de mensajería de dominio universitario.

La Universidad asume la obligación de dar a conocer la existencia del presente Plan a todo el colectivo de estudiantes, representantes de alumnos, PDI, PTGAS y entidades colaboradoras de prácticas.

4. OBJETIVOS DEL PLAN

- Promover la igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales en el ámbito académico universitario.
- Prevenir, detectar y corregir cualquier forma de LGTBIfobia, discriminación, acoso o violencia verbal, psicológica o física hacia los estudiantes.
- Promover un plan continuo de formación, sensibilización y capacitación en diversidad afectivo-sexual y de género dirigido al colectivo de estudiantes.
- Consolidar un sistema de seguimiento y evaluación periódica coordinado por una comisión universitaria intersectorial.

5. DEFINICIONES

A efectos del presente Plan, y en concordancia con la Ley 4/2023 y el Protocolo ante el Acoso de UNEATLANTICO, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Discriminación directa.** Trato menos favorable otorgado a un/a estudiante en relación con otro/a en situación análoga por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar LGTBI.
- b) **Discriminación indirecta.** Disposición, criterio o práctica aparentemente neutros en la normativa o gestión académica que puedan ocasionar una desventaja particular a estudiantes LGTBI.
- c) **Discriminación múltiple e interseccional.** Discriminación que sufre un/a estudiante cuando concurren o interactúan motivaciones de orientación sexual o identidad de género con otras circunstancias (discapacidad, origen nacional, salud, etc.).

- d) **Discriminación por asociación o por error.** Discriminación sufrida como consecuencia de la relación del estudiante con personas LGTBI o por una apreciación errónea sobre su identidad u orientación.
- e) **Acoso estudiantil por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.** Comportamiento, verbal, no verbal o físico, realizado en el entorno académico que, por su naturaleza, gravedad o reiteración, tenga el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de un/a estudiante o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- f) **Ciberacoso.** Conductas de hostigamiento o humillación realizadas a través de medios digitales (correo electrónico, plataformas docentes Moodle, redes sociales o aplicaciones de mensajería) vinculados al ámbito universitario.
- g) **Represalia discriminatoria.** Trato adverso o consecuencia negativa hacia un/a estudiante como respuesta a la presentación de una queja, comunicación o testimonio destinado a denunciar actos discriminatorios o de acoso.
- h) **Victimización secundaria.** Perjuicio adicional sufrido por el/la estudiante como consecuencia de una inadecuada o burocrática atención por parte de los órganos o servicios universitarios.
- i) **Nombre de uso común / Nombre sentido.** Nombre por el que opta una persona trans o no binaria que responde a su identidad de género auto percibida y con el que desea ser identificada en la comunidad universitaria, con independencia de si ha modificado o no su registro oficial en el DNI o pasaporte.

6. MEDIDAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA EL ALUMNADO

PRIMERO. Igualdad de trato en el acceso y desarrollo académico

- **Acceso y becas.** Garantía de igualdad de condiciones en el proceso de admisión, asignación de becas, ayudas al estudio y acceso a todos los servicios e instalaciones del campus.
- **Evaluación objetiva.** De conformidad con el *Reglamento Académico*, la evaluación del rendimiento del estudiante se regirá estrictamente por criterios pedagógicos y académicos objetivos especificados en el plan docente de cada asignatura, garantizando la imparcialidad del profesorado.
- **Prácticas externas y movilidad.** Velar, caso de detección de incumplimiento de estos principios y de su normativa, por que las entidades colaboradoras de prácticas externas y los programas de intercambio respeten los principios de no discriminación de los estudiantes.

SEGUNDO. Procedimiento agilizado de cambio de Nombre Sentido (Alias de uso común)

Para garantizar la identidad de género en la vida académica diaria:

- **Solicitud simplificada.** Cualquier estudiante matriculado/a podrá solicitar ante el Servicio de Alumnos el uso de su Nombre conforme a los datos indicados en los registros y documentos oficiales por una vía urgente, comprometiéndose la Universidad a la aplicación de estos cambios en el transcurso máximo de 10 días.
- **Aplicación en entornos ordinarios (Uso interno).** la Universidad adaptará los sistemas para que el nombre elegido figure en:

- Las listas de asistencia y actas provisionales del profesorado.
- El carnet universitario (físico y digital).
- La cuenta de correo electrónico institucional
- El Campus Virtual / Plataforma Moodle.
- Las encuestas de evaluación de la calidad docente y formularios socioculturales o deportivos internos.
- **Diferenciación con documentación oficial.** El nombre legal previo únicamente se conservará en los expedientes oficiales cerrados, actas definitivas de calificación...u otros documentos ya emitidos y cuya reexpedición no resulte posible para la Universidad, así como para la emisión de cualquier documento oficial, con uso interno o externo, de emisión interna o externa con gestión directa o indirecta de la Universidad, en el que se considere posible la necesidad de acreditación de la identidad conforme a lo establecido en el DNI o similares documentos de identificación oficiales.

TERCERO. Notificación inaudita y confidencial al profesorado

- **Comunicación automática interna.** Una vez tramitada la solicitud, el Servicio de Alumnos remitirá una comunicación confidencial a la Dirección Académica y al profesorado de las asignaturas en las que se encuentre matriculado/a el/la estudiante.
- **Protección de la privacidad.** Dicha notificación se realizará sin dar traslado de explicaciones médicas ni antecedentes del expediente, con el único fin de requerir formalmente al docente que dirija el trato oral, las menciones en clase y la corrección de trabajos según el nombre y pronombre actualizados en el registro por el estudiante.
- **Evitación de la revictimización.** Se garantiza que el/la estudiante no tendrá que justificarse ni dar explicaciones individuales ante cada profesor o departamento académico.

CUARTO. Flexibilidad académica ante citas médicas y trámites de transición

- **Justificación de ausencias.** Conforme al *Artículo 28.9 del Reglamento Académico y del Alumno*, los estudiantes dispondrán de un plazo de 72 horas para presentar el justificante acreditativo correspondiente. Se considerarán faltas justificadas las ausencias derivadas de citas médicas vinculadas al proceso de transición (endocrinología, cirugías, atención psicológica) o trámites legales.
- **Reprogramación de evaluaciones.** Cuando una cita médica de transición o trámite oficial, acreditada en el margen indicado por la normativa interna a efectos de instrumentos de evaluación, coincida con un instrumento de evaluación parcial o final, la Dirección Académica reasignará nueva fecha y hora para la prueba.

QUINTO. Espacios e infraestructuras seguras

- **Acompañamiento y atención psicológica.** El estudiantado tendrá acceso preferente y confidencial al Gabinete Psicopedagógico de la Universidad.

7. PLAN DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL ESTUDIANTADO

De conformidad con los compromisos institucionales de prevención, UNEATLANTICO desarrollará un programa continuado de capacitación y acciones de sensibilización:

1. **Talleres y actividades sobre diversidad.** Organización anual de talleres, seminarios, charlas y actividades participativas enfocadas a la aceptación de la diversidad afectivo-sexual y de género, dirigidos expresamente al colectivo de estudiantes.
2. **Jornadas de Acogida e Integración.** Inclusión de contenidos sobre diversidad, igualdad, respeto LGTBI y pautas de convivencia en las sesiones de bienvenida para los nuevos alumnos al inicio del curso académico.
3. **Capacitación al PDI y tutores.** Impartición de sesiones de formación al personal docente y tutores académicos para garantizar la adecuada atención a la diversidad y la prevención del acoso en las aulas.

8. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

La prevención, investigación y sanción de conductas atentatorias contra los derechos LGTBI del estudiantado se basan en el **Protocolo de Acoso** y en el **Título XII del Reglamento Académico y del Alumno de UNEATLANTICO**.

8.1. CANAL DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. **Recepción.** Las comunicaciones de situaciones de acoso o discriminación se dirigirán a la **Defensoría Universitaria** a través del correo institucional comite.acoso@uneatlantico.es o por escrito.
2. **Medidas Inmediatas de Protección.** En un plazo máximo de 10 días, la Defensoría Universitaria podrá proponer medidas cautelares provisionales necesarias (separación temporal, cambio de grupo de clase, adaptaciones académicas, protección digital) para salvaguardar el bienestar psicológico del/a estudiante afectado/a.
3. **Comisión de Evaluación de Acoso.** Órgano instructor especializado (compuesto por un perfil psicológico, un perfil pedagógico/académico y un perfil técnico-jurídico) encargado de investigar los hechos en un plazo de 1 mes (prorrogable 15 días) y emitir resolución sobre la existencia de acoso o conducta discriminatoria.
4. **Derivación Disciplinaria.** Cuando la persona responsable sea un estudiante y los hechos constituyan infracción, la Comisión de Evaluación determinará la naturaleza de la falta e instruirá el expediente, derivando a la **Comisión de Convivencia de la Universidad** para la imposición de la sanción.

8.2. TIPIFICACIÓN DE FALTAS (ARTS. 43, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO ACADÉMICO Y DEL ALUMNO)

a) Faltas Leves (Art. 43):

- La incorrección o trato inadecuado con compañeros o profesores en el uso del lenguaje respecto a temas LGTBI.
- Incumplir de forma leve u ocasional las normas de respeto y relaciones entre personas sin intención manifiesta de menoscabo o daño.

b) Faltas Graves (Art. 44):

- Negativa intencionada de emplear el *Nombre Sentido* de un/a estudiante trans tras ser notificado/a formalmente por la Universidad.
- Originar altercados, bromas vejatorias u ofensas verbales que atenten contra el decoro y la dignidad de compañeros LGTBI en las aulas, zonas comunes, Moodle o grupos de comunicación universitarios.
- La desobediencia a las instrucciones del profesorado u órganos universitarios para el cese de conductas discriminatorias.
- Obstaculizar deliberadamente el acceso de un/a estudiante LGTBI a instalaciones, servicios, grupos de trabajo o actividades del campus.

c) Faltas Muy Graves (Art. 45):

- **Todo tipo de acoso, y especialmente el de carácter discriminatorio por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria** (Art. 45.6).
- Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de estudiantes LGTBI (Art. 45.3).
- Ejercer violencia física, amenazas o coacciones contra cualquier miembro del colectivo estudiantil LGTBI (Art. 45.12).
- Conductas graves y reiteradas de ciberacoso (*cyberbullying*) dirigidas a humillar o desacreditar públicamente a un/a estudiante.

8.3. SANCIONES APLICABLES AL ALUMNADO (ARTS. 46 Y 48 DEL REGLAMENTO ACADÉMICO Y DEL ALUMNO)

Las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes se graduarán atendiendo a la intencionalidad, reiteración y comisión de los hechos por motivos de discriminación o acoso:

a) Por Faltas Leves (Art. 46.1):

- **Amonestación escrita** y, en su caso, restitución económica del daño causado. (*Instruida y resuelta por la Secretaría General*).

b) Por Faltas Graves (Art. 46.2):

- **Amonestación escrita y suspensión de la condición de alumno por un periodo de entre tres (3) días y dos (2) meses**, con restitución o indemnización del daño. (*Instruida por la Dirección Académica*).
- *Medida alternativa de Mediación (Art. 48.4)*: En faltas graves, siempre que exista acuerdo entre las partes, la Comisión de Convivencia podrá sustituir total o parcialmente la sanción por la participación en actividades formativas, de extensión universitaria o culturales en materia de diversidad.

c) Por Faltas Muy Graves (Art. 46.3):

- **Suspensión de la condición de alumno por un periodo de entre tres (3) meses y dos (2) años, O expulsión definitiva del alumno de la Universidad**, con anulación de la matrícula en el curso académico y pérdida de derechos académicos y económicos.
- *Anotación en Expediente*. La sanción impuesta por falta muy grave quedará reflejada en el expediente académico del alumno durante el período de duración de la misma. (*Instruida por el Decano/a y resuelta por la Comisión de Convivencia*).

8.4. ÓRGANO SANCIONADOR: COMISIÓN DE CONVIVENCIA (ART. 48.3 DEL REGLAMENTO)

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves corresponderá a la **Comisión de Convivencia de UNEATLANTICO**, constituida por:

- El/La Decano/a del Centro (quien la presidirá).
- El/La Secretario/a General (que actuará como secretario).
- El/La Defensor/a Universitario/a.
- Un/a Profesor/a Permanente de la Universidad.
- El/La Delegado/a o Representante de Alumnos de su Centro.

Las resoluciones podrán ser revisadas en alzada ante la persona titular del Rectorado.

9. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: COMISIÓN ANUAL DE DIVERSIDAD

Para garantizar el cumplimiento efectivo, la evaluación continua y la actualización del presente Plan, se constituye la **Comisión Anual de Seguimiento y Evaluación de Diversidad Estudiantil**.

9.1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión estará integrada por tres representantes:

1. **El/La Delegado/a de la Universidad**
2. **Un/a representante del Servicio de Alumnos o en quien delegue la universidad.**
3. **Un/a representante de la Comisión de Igualdad de la Universidad.**

9.2. FUNCIONES Y METODOLOGÍA

- **Reunión Anual Ordinaria.** Se reunirá con carácter obligatorio una vez al año, al finalizar el curso académico.
- **Análisis de Indicadores.** Examinará de forma confidencial y agregada:
 - Número de solicitudes de *Nombre Sentido* procesadas.
 - Expedientes o consultas recibidas en la Defensoría Universitaria e investigaciones concluidas por la Comisión de Evaluación de Acoso por motivos LGTBI.
 - Número de talleres, actividades de sensibilización y jornadas de acogida realizadas, así como la participación del estudiantado.
- **Informe Anual de Seguimiento.** Elaborará una memoria final sobre la aplicación del Plan, que será elevada a la Comisión de Igualdad.
- **Propuestas de Actualización.** Propondrá mejoras procedimentales o revisiones normativas en función de los resultados analizados.

10. VIGENCIA

El presente Plan de Diversidad y Derechos LGTBI entrará en vigor al día siguiente de su aprobación formal por el Consejo Rector de UNEATLANTICO y mantendrá su vigencia de forma indefinida hasta su modificación o sustitución formal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. REFERENCIAS GENÉRICAS

Todas las referencias a personas que en este Plan se utiliza la forma de masculino en genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.